



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EL SALVADOR
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO No. 05/2019
LIBRE GESTIÓN No. 05/2019

NOSOTROS: **CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA**, de ____ años de edad, ____, del domicilio de ____, departamento de ____, portador del Documento Único de Identidad número ____, con Número de Identificación Tributaria ____, en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Relaciones Exteriores, como Ministro de Relaciones Exteriores, según Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos setenta y nueve del veinticinco de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y nueve, tomo cuatrocientos veinte, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, de conformidad a lo establecido en los Artículos dieciocho y setenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL MINISTERIO”**; y por otra parte **MARIO ERNESTO RAMIREZ ALVARADO**, de ____ años de edad, ____, del domicilio de ____, departamento de ____, portador de mi Documento Único de Identidad número ____, y Número de Identificación Tributaria ____, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse **“SEGUROS FEDECRÉDITO”**, con domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria ____; personería que compruebo con la Certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a mi favor a las trece horas y treinta minutos del día once de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario ANA MARÍA ESPINOZA ROJAS, por el señor MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA, en calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse **“SEGUROS FEDECRÉDITO”**; poder inscrito en el Registro de Comercio el nueve de noviembre de dos mil dieciocho, al número ONCE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que entre mis facultades se encuentran suscribir contratos como el presente; en dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actuó el señor MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA, en la calidad antes dicha; y quien en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, y al efecto así lo hacemos con base en la Resolución Razonada de Adjudicación número diez pleca dos mil diecinueve del día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, suscrita por el licenciado César Alfonso Rodríguez Santillana, en calidad de Designado para la aprobación de Resoluciones para la adquisición de obras, bienes y servicios de ésta Secretaría de Estado, que no excedan del monto establecido para las de libre gestión, en virtud del Acuerdo número mil novecientos ochenta y nueve pleca dos mil dieciocho, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, por medio del cual se adjudicó a **“EL CONTRATISTA”** el proceso de Libre Gestión número cero cinco pleca dos mil diecinueve, promovido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, relativo al **“SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”**, de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato es que “EL CONTRATISTA” se compromete a brindar el servicio de seguro contra todo riesgo de la flota vehicular propiedad de “EL MINISTERIO”, según detalle de número y características de los vehículos contenido en la CLAUSULA SEGUNDA de éste contrato; de conformidad a las características y condiciones indicadas en la SECCIÓN III: CONDICIONES DEL SERVICIO, contenidas en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número cero cinco pleca dos mil diecinueve, y en la Oferta presentada por “EL CONTRATISTA” el cinco de diciembre de dos mil dieciocho. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. Precio.** Por el servicio objeto de éste Contrato, “EL MINISTERIO” pagará a “EL CONTRATISTA” en concepto de prima la cantidad de VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SETENTA DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$23,470.11), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado en cuotas trimestrales, según el detalle unitario siguiente:

No.	Código RR EE	TIPO DEL BIEN	Placas	Tipo	Marca	Modelo	Año	Color	No. de Chasis	No. de Motor	PRIMA NETA	
1	001-0244	VEHÍCULO DE TRANSPORTE	CD-1316	CAMIONETA	TOYOTA	LANDCRUISER	2007	GRIS	JTEHT05J302100718	2UZ1155088	USD \$	255.67
2	001-0239	VEHÍCULO DE TRANSPORTE	CD-1207	CAMIONETA	TOYOTA	FORTUNER	2006	GRIS	8AJY259G103003623	1KD7065328	USD \$	200.00
3	001-0241	VEHICULO DE TRANSPORTE	P-3624	PICK UP	TOYOTA	DC 4X4	2006	BLANCO	8AJFR22GX04503189	2KD9433768	USD \$	400.00
4	001-0237	VEHICULO DE TRANSPORTE	CD-757	CAMIONETA	NISSAN	PATHFINDER	2005	GRIS	VSKJVWR51U0041852	YD25640662A	USD \$	200.00
5	001-0218	VEHICULO DE TRANSPORTE	CD-819	CAMIONETA	TOYOTA	LANDCRUISER	2005	VERDE	JTEBY25J700025651	1KZ1192645	USD \$	200.00
6	001-0249	VEHICULO DE TRANSPORTE	CD-1494	CAMIONETA	NISSAN	X-TRAIL	2007	GRIS GRAFITO	JN1TENT30U0331446	YD22260779A	USD \$	200.43
7	001-0221	VEHICULO DE TRANSPORTE	P-30836	CAMIONETA	TOYOTA	LANDCRUISER	2005	GRIS	JTEBU25J405008479	1GR-5028429	USD \$	200.00
8	001-0252	VEHÍCULO DE TRANSPORTE	P-648227	PICK UP	TOYOTA	DC 4X4	2007	CAFÉ	8AJFZ29G806039796	1KD7269233	USD \$	394.16
9	001-0256	VEHÍCULO DE TRANSPORTE	P-395156	CAMIONETA	NISSAN	PATROL	2004	VERDE - BEIGE	JN1TESY61Z0536135	ZD30140866A	USD \$	200.00
10	001-0223	VEHÍCULO DE TRANSPORTE	CD-822	CAMIONETA	NISSAN	PATROL	2005	VERDE	JN1TESY61Z0555675	ZD30-204046A	USD \$	245.03
11	001-0222	VEHÍCULO DE TRANSPORTE	P-648228	PICK UP	TOYOTA	DC 4X4	2005	GRIS	JTFDL626X00009583	2RZ-3386393	USD \$	400.00
12	001-0253	VEHÍCULO DE TRANSPORTE	N-7161	AUTOMÓVIL	MITSUBISHI	LANCER	2007	GRIS OSCURO	JMYSNCS1A8U000372	4G13JG6822	USD \$	200.00
13	001-0215	VEHÍCULO DE TRANSPORTE	CD-1136	AUTOMÓVIL	HYUNDAI	GRANDEUR	2003	NEGRO	KMHFU41CP3A242910	G68V2634599 - GRANDEUR	USD \$	200.00
14	001-0262	VEHÍCULO DE TRANSPORTE	CD-236	AUTOMÓVIL	HYUNDAI	CENTENNIEL	2005	NEGRO	KMHGT41CP5U075327	G6CU5108646	USD \$	288.14
15	001-0199	VEHÍCULO DE TRANSPORTE	CD-1078	AUTOMÓVIL	MITSUBISHI	LANCER	2000	AZUL	JMYSNCK4AYU001623	4G92LT6040	USD \$	200.00
16	001-0213	VEHÍCULO DE TRANSPORTE	CD-1138	AUTOMÓVIL	HYUNDAI	EQUUAS	2003	NEGRO	KMHGU41DP3U044355	G8AB2553385	USD \$	200.00
17	001-0276	VEHÍCULO DE TRANSPORTE	CD-319	MICROBÚS	MITSUBITSHI	L300	2012	BLANCO	JMYHNP15WCA000409	4D56LK9862	USD \$	480.04
18	001-0274	VEHÍCULO DE TRANSPORTE	P-131572	MICROBÚS	MITSUBITSHI	L300	2012	BLANCO	JMYHNP15WCA000654	4D56LL0499	USD \$	484.06
19	001-0277	VEHÍCULO DE TRANSPORTE	MI-1121	PICK UP	MITSUBITSHI	L-200 DC 4X4	2012	BLANCO	MMBJNKB70CD003984	4M40UAC5895	USD \$	538.64
20	001-0216	VEHÍCULO DE TRANSPORTE	MI-2821	PICK UP	NISSAN	DC 4X4	2004	AZUL PERLA	JN1CJUD2220055070	QD32-186217	USD \$	400.00

21	001-0275	VEHÍCULO DE TRANSPORTE	P-113400	PICK UP	MITSUBITSHI	L-200 DC 4X4	2012	GRIS OSCURO	MMBJNBK70CD008705	4M40UAC6581	USD \$	538.64
22	001-0269	VEHÍCULO DE TRANSPORTE	CD-759	AUTOMÓVIL	TOYOTA	YARIS	2012	GRIS CLARO	JTDBW93370L022920	2N26057471	USD \$	323.53
23	001-0025	VEHICULO DE TRANSPORTE	N-9330	CAMIONETA	SUZUKI	VITARA	1993	BLANCO	TA01V116172	G16A311658	USD \$	200.00
24	001-0200	VEHICULO DE TRANSPORTE	MI-1325	PICK UP	TOYOTA	HILUX DC 4X4	2000	ROJO	LN166-0042054	3L-4919334	USD \$	400.00
25	001-0273	VEHICULO DE TRANSPORTE	P-113415	PICK UP	MITSUBITSHI	DC 4X4	2012	GRIS CLARO	MMBJNBK70CD008751	4M40UAC6633	USD \$	538.64
26	001-0278	VEHICULO DE TRANSPORTE	N-7177	PICK UP	MITSUBITSHI	L-200 DC 4X4	2012	BLANCO	MMBJNBK70CD009117	4M40UAC6683	USD \$	538.64
27	001-0272	VEHICULO DE TRANSPORTE	N-4757	PICK UP	MITSUBITSHI	D/C 4X2	2012	BLANCO	MMBJNBK70CD003991	4M40UAC5903	USD \$	538.64
28	001-0270	VEHICULO DE TRANSPORTE	N-4770	PICK UP	MITSUBITSHI	D/C 4X2	2012	BLANCO	MMBJNBK70CD004010	4M40UAC5894	USD \$	538.64
29	001-0271	VEHICULO DE TRANSPORTE	N-4756	PICK UP	MITSUBITSHI	D/C 4X2	2012	BLANCO	MMBJNBK70CD004002	4M40UAC5890	USD \$	538.64
30	001-0261	VEHICULO DE TRANSPORTE	N-2631	PICK UP	MITSUBITSHI	DC 4X4	2008	ROJO	MMBJNBK408D024424	4D56UCAX0116	USD \$	320.47
31	001-0280	VEHICULO DE TRANSPORTE	N-7158	AUTOMOVIL	TOYOTA	YARIS	2012	GRIS CLARO	JTDBW93360L031902	2N26124494	USD \$	329.07
32	001-0265	VEHICULO DE TRANSPORTE	N-4673	AUTOMOVIL	TOYOTA	YARIS	2012	BLANCO	JTDBW933401225954	2N26055981	USD \$	323.53
33	001-0266	VEHICULO DE TRANSPORTE	N-4675	AUTOMOVIL	TOYOTA	YARIS	2012	BLANCO	JTDBW93360L024402	2N26069837	USD \$	323.53
34	001-0267	VEHICULO DE TRANSPORTE	N-4683	AUTOMOVIL	TOYOTA	YARIS	2012	BLANCO	JTDBW93330L024583	2N26071266	USD \$	323.53
35	001-0268	VEHICULO DE TRANSPORTE	N-4684	AUTOMOVIL	TOYOTA	YARIS	2012	BLANCO	JTDBW93350L022799	2N26056991	USD \$	323.53
36	001-0281	VEHICULO DE TRANSPORTE	N-3152	SEDAN	TOYOTA	YARIS	2012	GRIS CLARO	JTDBW93390L035720	2N26166952	USD \$	373.83
37	001-0263	VEHICULO DE TRANSPORTE	N 4660	AUTOMOVIL	TOYOTA	YARIS	2012	BLANCO	JTDBW93350L022950	2N26057918	USD \$	323.53
38	001-0248	VEHICULO DE TRANSPORTE	N-7145	AUTOMOVIL	NISSAN	X-TRAIL	2007	GRIS	JN1TENT30U0331512	YD22-261450A	USD \$	200.43
39	001-0247	VEHICULO DE TRANSPORTE	CD-1572	CAMIONETA	NISSAN	X-TRAIL	2007	GRIS GRAFITO	JN1TENT30U0331295	YD22-261183A	USD \$	200.43
40	001-0246	VEHICULO DE TRANSPORTE	N-11187	CAMIONETA	NISSAN	X-TRAIL	2007	GRIS GRAFITO	JN1TENT30U0331353	YD22-261271A	USD \$	200.43
41	001-0250	VEHICULO DE TRANSPORTE	N-7150	AUTOMOVIL	NISSAN	NOTE	2007	SAPHIRE BLUE	SJNFCAE11U1104801	HR16181012A	USD \$	200.00
42	001-0242	VEHICULO DE TRANSPORTE	N-11857	MICROBUS	TOYOTA	HI-ACE	2006	BLANCO	JTFJS02P600007664	2KD1465064	USD \$	400.00
43	001-0219	VEHICULO DE TRANSPORTE	MI-3467	PICK UP	NISSAN	DC 4X4	2005	GRS CLARO	JN1CJUD2220056349	QD32-196315	USD \$	400.00
44	001-0220	VEHICULO DE TRANSPORTE	CD-816	CAMIONETA	TOYOTA	LAND CRUISER / PRADO	2005	ROJO	JTEBY25JX00025594	1KZ1191978	USD \$	200.00
45	001-0233	VEHICULO DE TRANSPORTE	M-18947	TRICIMOTO	BAJAJ	AUTORIKSHA	2005	AZUL NEPTUNO	AAMBMC05961	AAF BMC03906	USD \$	200.00
46	001-0258	VEHICULO DE TRANSPORTE	N-10710	AUTOMOVIL	LAND ROVER	DEFENDER 110	2004	BLANCO	SALLDHMF84A673131	16L00268C	USD \$	279.99
47	001-0257	VEHICULO DE TRANSPORTE	N-10705	CAMIONETA	LAND ROVER	DISCOVERY	2004	VERDE	SALLTGM884A849323	15P79860A	USD \$	322.22
48	001-0209	VEHICULO DE TRANSPORTE	N-15432	PICK UP	NISSAN	DC 4X4	2002	BLANCO	3N6CD13Y1ZK003856	KA24990492M	USD \$	400.00
49	001-0194	VEHICULO DE TRANSPORTE	N-14817	AUTOMOVIL	MITSUBISHI	LANCER	2000	AZUL	JMYSNCK4A YU001760	4G92LY2508	USD \$	200.00
50	001-0195	VEHICULO DE TRANSPORTE	N-14815	AUTOMOVIL	MITSUBISHI	LANCER	2000	AZUL	JMYSNCK4A YU001607	4G92LT5520	USD \$	200.00
51	001-0196	VEHICULO DE TRANSPORTE	N-7175	AUTOMOVIL	MITSUBISHI	LANCER	2000	AZUL	JMYSNCK4A YU001596	4G92LT5525	USD \$	200.00
52	001-0197	VEHICULO DE TRANSPORTE	N-14816	AUTOMOVIL	MITSUBISHI	LANCER	2000	AZUL	JMYSNCK4A YU001735	4G92LY2157	USD \$	200.00

53	001-0198	VEHICULO DE TRANSPORTE	MI-3529	AUTOMOVIL	MITSUBISHI	LANCER	2000	AZUL	JMYSNCK4AYU001517	4G92LR6694	USD \$	200.00
54	001-0193	VEHICULO DE TRANSPORTE	N-14532	PICK UP	NISSAN	DC 4X4	2000	AZUL	3N6CD13Y9ZK002583	KA24-885271M	USD \$	400.00
55	001-0192	VEHICULO DE TRANSPORTE	N-14531	PICK UP	NISSAN	DC 4X4	2000	AZUL	3N6CD13YXZK002317	KA24-845451M	USD \$	400.00
56	001-0200	VEHICULO DE TRANSPORTE	N-14519	PICK UP	NISSAN	DC 4X4	2000	AZUL	3N6CD13Y8ZK002543	KA24-872534M	USD \$	400.00
57	001-0187	VEHICULO DE TRANSPORTE	MI-2867	PICK UP	NISSAN	DC 4X4	1999	AZUL/GRI S	JN1CJUD22Z0008430	QD32-075908	USD \$	400.00
58	001-0186	VEHICULO DE TRANSPORTE	N-4008	PICK UP	NISSAN	DC 4X4	1999	AZUL	JN1CJUD22Z0008510	QD32-076623	USD \$	400.00
59	001-0188	VEHICULO DE TRANSPORTE	CD-952	COASTER	COASTER	TOYOTA	1999	BLANCO-CAFÉ	HZB50-0106934	1HZ0292119	USD \$	400.00
60	001-0109	VEHICULO DE TRANSPORTE	N-7152	PICK UP	TOYOTA	C/S 4x2	1993	GRIS	YN85-0045142	2Y-0748587	USD \$	400.00
61	001-0245	VEHICULO DE TRANSPORTE	N-10999	MICROBUS	HYUNDAI	H1	2007	BLANCO	KMJWWH7HP7U778605	D4BH6370924	USD \$	400.00
62	001-0238	VEHICULO DE TRANSPORTE	CD-758	CAMIONETA	NISSAN	PATHFINDER	2005	GRIS CLARO	VSKJWVR51U0039688	YD25634839A	USD \$	289.79
63	001-0243	VEHICULO DE TRANSPORTE	P-545468	PICK UP	TOYOTA	HI-LUX	2006	CAFE	8AJFZ29G606020874	1KD7093503	USD \$	394.16
64	001-0127	VEHICULO DE TRANSPORTE	N-13261	CAMIONETA	TOYOTA	LAND CRUISER	1994	AZUL	RJ70-000771	22R-3603717	USD \$	200.00
PRIMA NETA											USD \$	20,770.01
IVA											USD \$	2,700.10
TOTAL A PAGAR											USD \$	23,470.11

Forma de pago: El Contratista someterá trimestralmente al Administrador del Contrato, la factura correspondiente, al inicio de cada trimestre durante la vigencia de la póliza de seguros. Previo a presentar la primera factura, deberá haber presentado la póliza respectiva, así como haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el contrato. Dicha factura, junto con el acta de recepción correspondiente, deberán contar con la firma de aceptación de dicho Administrador y remitirse en original a la UFI para iniciar el trámite de pago respectivo, conforme con el artículo 77 RELACAP. El pago se realizará en un plazo mínimo de sesenta (60) días después de que el Contratista haya retirado el quedado respectivo. La factura correspondiente, debe elaborarse como consumidor final y cumplir con todos los aspectos legales. Para el pago de las MYPES, estará sujeto a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, para lo cual el contratista deberá haber presentado oportunamente su clasificación, caso contrario el pago se realizará en un plazo máximo de 60 días. De conformidad al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, y por medio de resolución número 12301-NEX2194-2007, proveída por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, se designa al Ministerio de Relaciones Exteriores como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, por lo que en la factura de Consumidor Final que se presente a cobro, deberá detallarse el 1% de retención conforme lo manda la ley (en lo aplicable). Al adjudicado, sea éste persona natural o jurídica, domiciliada o no domiciliada en la República, se le efectuará la respectiva retención en concepto de Impuesto sobre la Renta, de conformidad a los artículos 156 y 158 del Código Tributario, según corresponda. El pago se podrá hacer efectivo mediante cheque y/o transferencia bancaria a la cuenta señalada en el Anexo IV "Declaración Jurada sobre Cuenta para cancelar Obligación del Estado". **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** El plazo del presente Contrato, durante el cual se hará la entrega del

servicio objeto del mismo, es desde las cero punto cero horas de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este Contrato. **CLÁUSULA CUARTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Administración del presente Contrato estará a cargo de la persona que se designe por medio de Acuerdo Ministerial, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato en base a lo establecido en el artículo ochenta y dos BIS de la LACAP, conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: **a)** Ser el Representante de “EL MINISTERIO” en el desarrollo del Contrato; **b)** Dar seguimiento al servicio a contratar, verificando el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **c)** Llevar el expediente actualizado del seguimiento de los servicios contratados, remitiendo mensualmente informes del mismo a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) a más tardar los primeros cinco días hábiles del siguiente mes; **d)** Mantener actualizado el formato de seguimiento del Contrato, según formulario emitido por la UNAC; **e)** Informar oportunamente sobre la ejecución del Contrato al Titular de “EL MINISTERIO”, por medio de la UACI y a la Unidad responsable de realizar los pagos, especialmente sobre incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, recepciones parciales y finales; **f)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del Contrato; **g)** Colaborar con “EL CONTRATISTA” para el buen desarrollo de los servicios a proporcionar; **h)** Incluir en el informe de ejecución de Contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones al contratista por los incumplimientos de sus obligaciones; **i)** Firmar las correspondientes facturas y/o comprobantes de entrega, a efecto de amparar la recepción de los servicios efectivamente recibidos, guardando el cuidado de obtener copia de la misma y de girar copia a la UACI y demás unidades involucradas; **j)** Emitir informe final sobre el desempeño de “EL CONTRATISTA”, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la finalización del plazo contractual, a efecto de que la UACI pueda proceder oportunamente a la devolución de las Garantías correspondientes; **k)** Emitir constancias de referencia en base al desempeño contractual de “EL CONTRATISTA” cuando sea solicitado por ésta; **l)** Cualquier otra función que le sea asignada por “EL MINISTERIO”. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO, (COMPROMISO PRESUPUESTARIO).** “EL MINISTERIO” hace constar que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el monto de la presente contratación. **CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato: **a)** Los Términos de Referencia; **b)** La Oferta de “EL CONTRATISTA” y los anexos de la misma; **c)** La Resolución Razonada de Adjudicación número cero diez pleca dos mil diecinueve, de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, suscrita por el Licenciado César Alfonso Rodríguez Santillana, en la cual se adjudicó la Libre Gestión cero cinco pleca dos mil diecinueve, relativo al “SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”, por la cantidad de VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SETENTA DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$23,470.11); **d)** la Notificación de Adjudicación; **e)** La Orden de Inicio; **f)** la Póliza emitida por “EL CONTRATISTA”; **g)** las Garantías requeridas según los Términos de Referencia; **h)** La Declaración Jurada sobre Cuenta para Cancelar Obligación del Estado, según modelo

proporcionado en los Términos de Referencia; e i) Cualquier otro documento presentado por “EL CONTRATISTA” y/o requerido por “EL MINISTERIO”. Todos estos documentos incluyendo todas sus partes son correlativos, complementarios y mutuamente explicativos, en caso de conflicto o contradicción entre los documentos y el Contrato prevalecerán las estipulaciones contenidas en este último. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** “EL CONTRATISTA”, en forma expresa se obliga a proporcionar a “EL MINISTERIO”, el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a las cláusulas PRIMERA y TERCERA del presente Contrato en su caso, de conformidad a los Términos del proceso y a la oferta técnica y económica presentada por “EL CONTRATISTA” y aceptada por “EL MINISTERIO”. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en el Contrato, “EL CONTRATISTA” deberá otorgar a favor de El Ministerio de Relaciones Exteriores, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, a más tardar ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Inicio, documento que tendrá por objeto asegurar la duración de los plazos de entrega del servicio y el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato. Esta garantía será otorgada en la forma de fianza mercantil o garantía bancaria, por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,347.01)**, equivalente al diez por ciento del monto total del Contrato, extendida a favor de “EL MINISTERIO”, y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del Contrato, más treinta (30) días calendario. En caso de no entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo estipulado “EL MINISTERIO” podrá caducar el presente Contrato, conforme a la ley. En caso de una Modificación y/o Prórroga de conformidad con las cláusulas de este contrato y la LACAP, de ser requerida la ampliación y/o presentación de una nueva garantía, el plazo de presentación de las mismas será de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del documento de modificación y/o prórroga respectivo. **CLÁUSULA NOVENA: IMPUESTOS Y DERECHOS.** “EL CONTRATISTA” será el responsable y pagará todos los impuestos, derechos de aduana, o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades gubernamentales o municipales relacionados con los servicios a ser suministrados en virtud del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y a su Reglamento, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial, el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “EL CONTRATISTA” y “EL MINISTERIO”, harán todos los esfuerzos posibles para resolver de manera amigable y utilizando mecanismos informales de solución de conflictos, cualquier desacuerdo o disputa surgida y relacionada con el Contrato. Si las partes no hubieren podido resolver el conflicto dentro de treinta (30) días a partir del comienzo de la utilización de tales mecanismos informales, cualquiera de ellas podrá pedir que se resuelva la controversia utilizando los mecanismos formales de solución de disputas especificados a continuación: Para solución de controversias las partes acuerdan seguir los procesos y las estipulaciones de los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP; asimismo, de conformidad con el artículo ciento sesenta y

cinco de dicha Ley, en el caso que se utilizaré el Arbitraje, éste se hará con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el capítulo I del Título VIII de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA.** En caso de retraso injustificado en la prestación del servicio, con excepción de los ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, “EL MINISTERIO” aplicará a “EL CONTRATISTA” una multa por cada día de retraso, calculada según lo indica el artículo ochenta y cinco de la LACAP, hasta alcanzar el monto máximo especificado en la Ley. Una vez que se llegue a dicho monto, “EL MINISTERIO” podrá caducar el Contrato, de conformidad a la ley; para ello el Administrador de Contrato deberá informar oportunamente a la UACI, para el seguimiento respectivo a los incumplimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES EN EL CONTRATO.** “EL MINISTERIO” podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto y/o monto del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, “EL MINISTERIO” emitirá la correspondiente Modificativa que de ella se genere, la cual deberá ser firmada por “EL MINISTERIO” y por “EL CONTRATISTA”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal “k” del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS.** Las Prórrogas pueden ser por las causales siguientes: **a) Prórroga del Contrato:** el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá de seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP. **b) Prórroga del plazo por causas no imputables al Contratista:** si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, “EL CONTRATISTA” encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito a “EL MINISTERIO”, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación “EL MINISTERIO” evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual deberá ser firmada por “EL MINISTERIO” y “EL CONTRATISTA”, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RETRASO POR FUERZA MAYOR.** “EL CONTRATISTA”, no estará sujeto al pago de daños de valor preestablecido, ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor. Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera del control de “EL CONTRATISTA”, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia, ni de la falta de cuidado de “EL CONTRATISTA”. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de “EL MINISTERIO”, en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos que afecten la carga. Si se presentase una situación de fuerza mayor, “EL CONTRATISTA” notificará a la brevedad y por escrito a “EL MINISTERIO” sobre dicha situación y sus causas, salvo que reciba instrucciones diferentes de “EL MINISTERIO”, “EL CONTRATISTA”, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato, en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen

afectados por la situación de fuerza mayor existente. Cuando se solicite prórroga por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, deberá cumplirse con lo señalado en el artículo ochenta y tres del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO, SUS EFECTOS Y PROCEDIMIENTO- 1. CAUSALES. a) Caducidad por Incumplimiento de las Partes.** “EL MINISTERIO” podrá terminar el Contrato por incumplimiento, en todo o en parte, mediante comunicación escrita al Contratista y sin perjuicio de otros recursos que pudiese tener contra “EL CONTRATISTA”, cuando: a) “EL CONTRATISTA” no suministrase alguno o todos los servicios indicados en el Contrato, dentro del plazo establecido, o de otros que se hubiesen concedido, con motivo de prórrogas otorgadas por “EL MINISTERIO”; b) “EL CONTRATISTA” hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el Contrato. En caso de que “EL MINISTERIO” decidiese caducar el Contrato, éste podrá adquirir bajo modalidades y condiciones que considere apropiadas servicios similares a los no suministrados. En estos casos, “EL CONTRATISTA” deberá pagar a “EL MINISTERIO” todo costo adicional resultante. Cuando la terminación fuese solo parcial, “EL CONTRATISTA” continuará obligado por la ejecución de aquellas obligaciones que hubiesen quedado vigentes. En cuanto a la caducidad por incumplimiento de la Institución contratante, se estará a lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro literal c) de la LACAP. **b) Otras Formas de Extinción.** El Contrato podrá extinguirse por otras causales, de conformidad a lo establecido en los artículos noventa y tres y siguientes de la LACAP. **2. EFECTOS.** Los efectos de la extinción del contrato se regirán por lo indicado en el artículo cien de dicha Ley. **3. PROCEDIMIENTO.** El procedimiento a seguir según sea el caso, será el establecido en el artículo ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN POR INSOLVENCIA.** “EL MINISTERIO” podrá rescindir el Contrato en cualquier momento y por escrito, una vez que “EL CONTRATISTA” entrase en quiebra o insolvencia. En este caso, la rescisión será sin indemnización alguna para “EL CONTRATISTA”, sin perjuicio que dicha terminación no perjudique o afecte ningún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener “EL MINISTERIO”. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN.**” Salvo **autorización expresa de “EL MINISTERIO”, “EL CONTRATISTA” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato; la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.** **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes

deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: “EL CONTRATISTA”: _____, y “EL MINISTERIO”: Calle El Pedregal y Boulevard Cancillería, quinientos metros al Poniente del Campus II de la Universidad Doctor José Matías Delgado, municipio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad. En Fe de lo cual las partes han dispuesto que se suscriba el presente Contrato, de lo cual “EL CONTRATISTA” toma pleno conocimiento a la fecha de su suscripción obligándose a su cumplimiento, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los veintidós días del mes de enero de dos mil diecinueve.

EL MINISTERIO

EL CONTRATISTA